

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial: Observaciones referidas
a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
	1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.	5
	2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.	6
	3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.	6
	4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.	7
	5° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.	7
	6° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1983.	7
	7° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 1985.	8
	8° Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 1989.	8
	9° Observaciones finales sobre el noveno y décimo informes presentados por el Estado adoptadas en 1992.	9

10° Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.	9
D. Sugerencias y recomendaciones	9
11° Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al décimo octavo	10
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	10
12° Observaciones finales sobre los informes periódicos 19° a 21° de Chile, 11	
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	11
D. Otras recomendaciones	12

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.¹

269. El informe inicial de Chile, presentado el 2 de enero de 1973, fue examinado por el Comité en su octavo período de sesiones (153ª sesión).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.²

159. Tan pronto como el Comité inició su examen del segundo informe periódico de Chile, y antes de que se invitara al representante de ese Estado a participar en el debate de conformidad con el artículo 64 A del reglamento provisional, el Comité examinó una propuesta presentada por uno de sus miembros sobre una cuestión de orden en el sentido de que no debía examinarse el informe. (...) . El Comité convino a invitar al representante de Chile a participar en el examen del informe de su Gobierno y formularle, en primer lugar, la pregunta relativa a la vigencia de la Constitución y, en particular, de las disposiciones de la Constitución que se mencionaban en el informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.³

68. Antes de comenzar el examen del tercer informe periódico de Chile, el Comité debatió prolongadamente una propuesta en el sentido de que "se aplase su examen hasta que la comunidad internacional considere que el Gobierno chileno coadyuva a sus esfuerzos para garantizar la protección de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial".

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

³Suplemento No.18 (A/32/18), 1977

4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.⁴

243. El cuarto informe periódico de Chile, que consistía en dos documentos (CERD/C/18/Add.2 y 5), fue examinado por el Comité junto con la información complementaria que proporcionó el representante del Estado informante en su declaración inicial. Este destacó el Acta Constitucional No. 3 de 1976 que sustituyó a la Constitución Política de Chile y el Decreto-Ley de 22 de marzo de 1979 relativo a los descendientes de los mapuches.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.⁵

260. El quinto informe periódico de Chile (CERD/C/65/Add.3) fue examinado por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1983.⁶

265. El sexto informe periódico de Chile (CERD/C/90/Add.4 y Corr.I) fue presentado por el representante de ese Estado. Este indicó, en particular, que en

⁴Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

⁵234

⁶Suplemento No. 18 (A/38/18), 1983

el informe se proporcionaban datos actualizados sobre las medidas adoptadas en Chile respecto del registro de la propiedad privada de las poblaciones indígenas, y corrigió el texto del informe en lo relativo a los indios "alcalufes".

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 1985.⁷

501. El séptimo informe periódico de Chile (CERD/C/117/Add.3) fue examinado por el Comité en su 735a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.735).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 1989.⁸

344. El Comité examinó el octavo informe periódico de Chile (CERD/C/148/Add.4) en su 846a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.846).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁷Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

⁸Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

9º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informes presentados por el Estado adoptadas en 1992.⁹

200. El Comité examinó los informes periódicos noveno y décimo de Chile (CERD/C/196/Add.1) en sus sesiones 945^a, 947^a, 948^a y 951^a), celebradas los días 6, 7, 10 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR.945, 947, 948 y 951).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

10º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.¹⁰

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de Chile (CERD/C/337/Add.2) en sus sesiones 1346^a y 1347^a (véanse CERD/C/SR.1346 y 1347), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 1999. En su 1361ª sesión (véase CERD/C/SR.1361), celebrada el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁹Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

¹⁰CERD/C/304/Add.81, 12 de abril de 2001

11° Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al décimo octavo

presentados por el Estado adoptadas el 25 de agosto de 2009.¹¹

1. El Comité examinó en sus sesiones 1950.^a y 1951.^a (CERD/C/SR.1950 y 1951), celebradas los días 13 y 14 de agosto de 2009, los informes periódicos 15.º a 18.º de Chile, refundidos en un solo documento (CERD/C/CHL/15-18). En su 1965.^a sesión (CERD/C/SR/1965) celebrada el 25 de agosto de 2009, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹²

(...)

20. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento (artículo 5, inciso c).

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

¹¹ CERD/C/CHL/CO/15-18, 7 de septiembre de 2009

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

12º Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de Chile,

aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones.¹³

1. El Comité examinó los informes periódicos 19º a 21º de Chile, presentados en un único documento (CERD/C/CHL/19-21), en sus sesiones 2237ª y 2238ª (CERD/C/SR.2237 y 2238), celebradas los días 13 y 14 de agosto de 2013.
2. En sus sesiones 2256ª y 2257ª (CERD/C/SR.2256 y 2257), celebradas el día 27 de agosto de 2013, se aprobaron las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁴

(...)

Marginación de los pueblos indígenas

16. El Comité reitera su preocupación porque los pueblos indígenas continúan viviendo en estado de pobreza y marginación (CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 24). Le sigue preocupando también el acceso limitado de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres, en varias esferas, principalmente respecto al trabajo, la vivienda, la salud y la educación (ibíd., párr. 20). Nota con preocupación la baja participación en la vida pública y lamenta la ausencia de mecanismos institucionales de representación legitimados por los pueblos indígenas (art. 2 y art. 5, incs. d i) y e).

El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para proteger efectivamente a los pueblos indígenas contra la discriminación racial. Asimismo, alienta a que

¹³ CERD/C/CHL/CO/19-21, 23 de septiembre de 2013

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

el Estado parte desarrolle, de la mano de los pueblos indígenas, políticas que busquen aumentar los niveles de educación y plena participación en la vida pública de los pueblos indígenas, y en especial de las mujeres, y que tome en cuenta sus Recomendaciones generales N ° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y N ° 32 (2009) para el desarrollo y la adopción de medidas especiales en los términos de la Convención.

(...)

D. Otras recomendaciones

Ratificación de otros tratados

20. El Comité alienta al Estado parte a ratificar los tratados internacionales de los que aún no es parte, en especial, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia.